

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **023**

Fecha: 15/02/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------|---|------------|----------|
| 54001 31 03 003 2009 00003 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LINDA JOHANA - SERRANO SILVA | NELLY GOMEZ AMOROCHO | Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la renuncia de poder elevada por la doctora CLARA ELENA MENESES RAMON, por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; NO ACCEDER a reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO, por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído; REQUERIR a las señoras LINDA JOHANA SERRANO SILVA y MARIA SERRANO SILVA a fin de que alleguen el memorial poder con presentación personal como lo dispone el artículo 74 del C.G. del P. o si optan hacerlo como lo dispone el decreto 806 de 2020, deberán conferirle poder al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, desde sus correos electrónicos, y allegar prueba sumaria del envío al profesional del derecho debiendo manifestar bajo la gravedad de juramento que dichos correos son los oficiales y habituales utilizados para realizar cualquier tipo de actuación; realizado el requerimiento anterior se decidirá sobre la solicitud de remate elevada por la parte actora. | 14/02/2022 | |
| 54001 31 53 003 2017 00174 | Ordinario | CARMEN FABIOLA NIÑO MENDOZA | SANCARGAS S.A.S. | Auto Interlocutorio TÓMESE NOTA del embargo de los derechos o créditos que los señores CLAUDIA PATRICIA NIÑO MENDOZA NELLY DEL CARMEN MENDOZA QUINTERO, CARMEN FABIOLA NIÑO MENDOZA, ADRIANA ISABEL SANCHEZ NIÑO, LUIS RODOLFO NIÑO CONTRERAS MARIA CAMILA SALAZAR NIÑO, menor de edad, representada legalmente por CARMEN FABIOLA NIÑO MENDOZA, persiguen o tengan a su favor en este proceso, ordenado desde el radicado No. 54-001-3153-003-2017-00174-00 cuaderno impropio – Medidas, seguido por SAN CARGAS contra CLAUDIA PATRICIA NIÑO MENDOZA; REGISTRESE el embargo y retención de los dineros que le llegaren a corresponder, como titular del derecho que le asiste al señor LUIS RODOLFO NIÑO CONTRERAS en su condición de demandante dentro de este proceso, ordenado por el Juzgado 10 civil municipal desde su radicado 2021-00502, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido a ese Despacho para que obre dentro de su radicado No. 2021-00502, en los términos del numeral 5° del artículo 593. | 14/02/2022 | IMPROPIO |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|---|------------|----------|
| 54001 31 53 003 2018 00101 | Concordato | JHON WILMER - SOTO | ACREEDORES VARIOS | Auto Interlocutorio Con las diligencias secretariales obrantes en los archivos "021" y "022" del Expediente Digital, entiéndase satisfecha la solicitud efectuada por el apoderado judicial del deudor obrante en el archivo "019" ibídem; REQUIERASE al requerir al deudor-promotor y a su apoderado judicial, así como al apoderado judicial de BANCOLOMBIA con el fin de que, aclaren y acrediten si en el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 24-69 Lote 5, Manzana 53 del Barrio Atalaya de esta ciudad, opera el desarrollo de actividad económica u objeto social del deudor JHON WILMER SOTO, DEBIENDOSE allegar como soporte de sus dichos las pruebas sumarias que den cuenta de ello; PRECISESE a las partes que ningún estudio efectuará este despacho judicial en lo atañadero al proceso de restitución Modalidad Leasing, del cual se remitieron copias por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Bucaramanga; CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. | 14/02/2022 | |
| 54001 40 03 008 2018 01070 | Ordinario | MARIA FANNY RICO LOPEZ | MANUEL CASTRO MONSALVE | Sentencia de Segunda Instancia REVÓQUESE la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, de fecha ocho (08) de junio de Dos Mil veintiuno (2021), por las razones señaladas a lo largo de esta audiencia; No condenar en costas a la parte apelante, dada la prosperidad de su recurso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso; En firme el presente y cumplido lo anterior, devuélvase la actuación previa las constancias respectivas en el sistema siglo XXI. | 14/02/2022 | |
| 54001 31 53 003 2019 00128 | Ordinario | MARIA ANTONIA GALVIS BARIÓN | EDGAR NEHEMIAS REY ACOSTA | Auto Interlocutorio DISPONER el secuestro de la Unidad Comercial denominada Carbones la Londra Ltda., que se identifica con la Matricula Mercantil No. 131053, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído; COMISIONESE al Alcalde del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de secuestro de la Unidad Comercial denominada Carbones la Londra Ltda., que se identifica con la Matricula Mercantil No. 131053 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, cuyo número de identificación tributaria "NIT" es 807009791-6, situada en la calle 1 N° 3-24 Barrio La Victoria Cúcuta Norte de Santander, de propiedad de la demandada CARBONES LA LONDRA LTDA. | 14/02/2022 | IMPROPIO |
| 54001 31 53 003 2020 00040 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES DUMIAN E.U. | SEGUROS DEL ESTADOS S.A. | Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente realizada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta desde su radicado No. 2021 – 00656, por cuanto el presente proceso termino por pago total de la obligación el día 11 de noviembre de 2021. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención para que obre en su radicado No. 2021 – 00656; NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente realizada por este Juzgado desde el radicado No. 2021 – 00258, por cuanto el presente proceso termino por pago total de la obligación el día 11 de noviembre de 2021. OFÍCIESE en tal sentido a este Despacho para que obre en el radicado No. 2021 – 00258. | 14/02/2022 | MEDIDAS |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 023**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 15 de febrero de 2022

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria